

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora ALCIRA LUZ MORON DIAZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.758.569 de Cartagena

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3229 calendada 04 de Octubre de 1994, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación a la señora ALCIRA LUZ MORÓN DÍAZ, identificada con C.C. No, 22.758.569 de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el día 20 de Noviembre de 1987 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la Dra. AMARILIS PIÑERES VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.126.831 y con T.P. 12.228 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada bajo el No. **EXT-BOL-16-038588**, el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho Pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13**. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

PETICIONES DEL RECORRENTE

1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta la señora ALCIRA LUZ MORÓN DÍAZ, identificada con C.C. No, 22.758.569 de Cartagena, REALIZANDO Y APLICANDO LOS VALORES REALES Y PORCENTAJES DE LA LEY 6/92 Y TRAYENDO DEL STATUS PENSIONAL CON LA RESPECTIVA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA. B

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora ALCIRA LUZ MORON DIAZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.758.569 de Cartagena

2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaró inexecutable el artículo 116 de la ley 6ª de 1992, cuando fijó los efectos del fallo de inexecutable hacia el futuro, pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que con respecto de la figura de la indexación de la primera mesada pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la indexación de la primera mesada pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aun con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora ALCIRA LUZ MORON DIAZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.758.569 de Cartagena

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Ello en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la indexación de la primera mesada pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y principio de igualdad.

Que mediante sentencia SU-1073 de 2012, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte señaló recientemente que *"(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada."*

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se encontró que mediante radicado GOBOL-16-017118, Expedido por el Dr. ARMANDO ROJAS OLMOS, Certifica que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora, ALCIRA LUZ MORÓN DÍAZ, identificada con C.C. No, 22.758.569 de Cartagena.

Asimismo se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada pensional.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de reajuste de ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a favor de la señora ALCIRA LUZ MORON DIAZ, Identificada con la Cedula de ciudadanía No 22.758.569 de Cartagena, desde el estatus pensional del jubilado, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALBIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

R

1051
26 DIC. 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora ALCIRA LUZ MORON DIAZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.758.569 de Cartagena

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92 DEACUERDO AL STATUS

CAUSANTE : ALCYRA LUZ MORON DIAZ	RESOLUCION: 3229 DEL 04-10-1994	
IDENTIFICACION: 22.758.569	FECHA EFECTIVIDAD: -----	
SUSTITUTA(O) : -----	STATUS : 20-11-1987	
IDENTIFICACION: -----		
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 127.548	
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: JULIO DE 2013	
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$170.064,00	75%	\$127.548
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94 0 0	SALARIO BASE \$127.548
INDICE INICIAL	30-ago-93 20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00
	ind fin/ind inicial	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1987	127.548	1		127.548					
1988	127.548	1,15		146.680					
1989	146.680	1,27		186.283					
1990	186.283	1,26		234.717					
1991	234.717	1,2606		295.884					
1992	295.884	1,2604		372.933					
1993	372.933	1,2503	1,07	498.917					
1994	498.917	1,226	1,07	654.490					
1995	654.490	1,2259		802.339					
1996	802.339	1,1950		958.795					
1997	958.795	1,2163		1.166.182					
1998	1.166.182	1,1768		1.372.363					
1999	1.372.363	1,1670		1.601.548					
2000	1.601.548	1,0923		1.749.371					
2001	1.749.371	1,0875		1.902.441					
2002	1.902.441	1,0765		2.047.977					
2003	2.047.977	1,0699		2.191.131					
2004	2.191.131	1,0649		2.333.335					
2005	2.333.335	1,055		2.461.669					
2006	2.461.669	1,0485		2.581.060					
2007	2.581.060	1,0448		2.696.691					
2008	2.696.691	1,0569		2.850.133					
2009	2.850.133	1,0767		3.068.738					
2010	3.068.738	1,02		3.130.113					
2011	3.130.113	1,0317		3.229.337					
2012	3.229.337	1,0373		3.349.792					
2013	3.349.792	1,0244		3.431.527	670.259	\$ 2.761.268	7	19.328.876	22.527.495
2014	3.431.527	1,0194		3.498.098	683.262	\$ 2.814.837	14	39.407.712	44.777.969
2015	3.498.098	1,0366		3.626.129	708.269	\$ 2.917.860	14	40.850.034	44.183.036
2016	3.626.129	1,0677		3.871.617	756.219	\$ 3.115.398	11	34.269.383	34.575.189
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2015							99.586.622	111.488.500
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA OCT 2016								34.575.189
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA OCT 2016								146.063.689

Proyecto: Albis lagares
Economista

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora ALCIRA LUZ MORON DIAZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.758.569 de Cartagena

V= VH Índice final

Índice inicial

INDEXACION:

2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	0		sep-16	I.P.C	2.761.268	
132,78				132,78			
Meses				Meses			
Enero	109,96	0	0	Enero	112,15		0
Febrero	110,63	0	0	Febrero	112,65		0
Marzo	110,76	0	0	Marzo	112,88		0
Abril	110,92	0	0	Abril	113,16		0
Mayo	111,25	0	0	Mayo	113,48		0
Junio	111,35	0	0	Junio	113,75		0
Mesada Adic.	111,35	0	0	Mesada Adic.	113,75		0
Julio	111,32	0	0	Julio	113,80	2.761.268	3.221.803
Agosto	111,37	0	0	Agosto	113,89	2.761.268	3.219.257
Septiembre	111,69	0	0	Septiembre	114,23	2.761.268	3.209.675
Octubre	111,87	0	0	Octubre	113,93	2.761.268	3.218.127
Noviembre	111,72	0	0	Noviembre	113,68	2.761.268	3.225.204
Diciembre	111,82	0	0	Diciembre	113,98	2.761.268	3.216.715
Mesada Adic.	111,82	0	0	Mesada Adic.	113,98	2.761.268	3.216.715
LAÑO 2012			0	TOTAL AÑO 2013			22.527.495

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	2.814.837		sep-15	I.P.C	2.917.860	
132,78				132,78			
Meses				Meses			
Enero	114,54	2.814.837	3.263.087	Enero	118,91	2.917.860	3.258.207
Febrero	115,26	2.814.837	3.242.703	Febrero	120,28	2.917.860	3.221.096
Marzo	115,71	2.814.837	3.230.092	Marzo	120,98	2.917.860	3.202.458
Abril	116,24	2.814.837	3.215.365	Abril	121,63	2.917.860	3.185.344
Mayo	116,81	2.814.837	3.199.675	Mayo	121,95	2.917.860	3.176.986
Junio	116,91	2.814.837	3.196.938	Junio	122,08	2.917.860	3.173.603
Mesada Adic.	116,91	2.814.837	3.196.938	Mesada Adic.	122,08	2.917.860	3.173.603
Julio	117,09	2.814.837	3.192.023	Julio	122,31	2.917.860	3.167.635
Agosto	117,33	2.814.837	3.185.494	Agosto	122,90	2.917.860	3.152.428
Septiembre	117,49	2.814.837	3.181.156	Septiembre	123,78	2.917.860	3.130.016
Octubre	117,68	2.814.837	3.176.020	Octubre	124,62	2.917.860	3.108.918
Noviembre	117,84	2.814.837	3.171.707	Noviembre	125,37	2.917.860	3.090.320
Diciembre	118,15	2.814.837	3.163.386	Diciembre	126,15	2.917.860	3.071.212
Mesada Adic.	118,15	2.814.837	3.163.386	Mesada Adic.	126,15	2.917.860	3.071.212
LAÑO 2014			44.777.969	TOTAL AÑO 2015			44.183.036

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	3.115.398	
132,78			
Meses			
Enero	127,78	3.115.398	3.237.303
Febrero	129,41	3.115.398	3.196.527
Marzo	130,63	3.115.398	3.166.674
Abril	131,28	3.115.398	3.150.995
Mayo	131,95	3.115.398	3.134.995
Junio	132,58	3.115.398	3.120.098
Mesada Adic.	132,58	3.115.398	3.120.098
Julio	133,27	3.115.398	3.103.944
Agosto	132,85	3.115.398	3.113.757
Septiembre	132,78	3.115.398	3.115.398
Octubre	132,78	3.115.398	3.115.398
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
LAÑO 2016			34.575.189

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$146.063.689) CIENTO CUARENTA SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS**, por concepto de reconocimiento del reajuste ley 6 del 92, y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

P

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora ALCIRA LUZ MORON DIAZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.758.569 de Cartagena

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora ALCIRA LUZ MORÓN DÍAZ, identificada con C.C. No, 22.758.569 de Cartagena, el derecho al Reajuste contenido en la ley 6 del 1992, y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 aplicando los porcentajes y tiempos desde el status Pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora ALCIRA LUZ MORÓN DÍAZ, identificada con C.C. No, 22.758.569 de Cartagena por diferencias de reajustes la suma de **(\$146.063.689) CIENTO CUARENTA SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS**, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

Parágrafo: el rubro presupuestal No 01.2.3.10.1.1.5 hace parte integral del presente acto Administrativo. **CDP No (2128)**

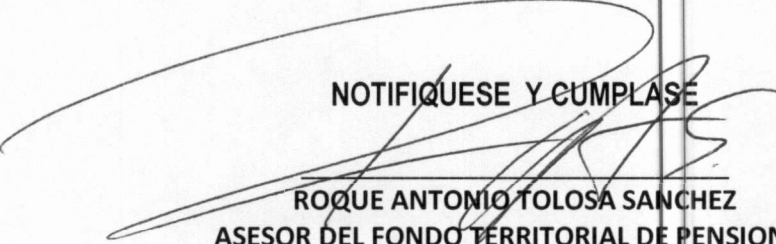
ARTICULO TERCERO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. AMARILIS PIÑERES VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.126.831 y con T.P. 12.228 del C. S. de la J. Como apoderado especial de la pensionada ALCIRA LUZ MORÓN DÍAZ, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora ALCIRA LUZ MORÓN DÍAZ, o a su APODERADO indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

26 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016

Proyecto/L. N.
Asesor/Externo